

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por la **EPS SURAMERICANA S.A.**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **MUNICIPIO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DE HACIENDA**, además al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en consideración de sus atribuciones y según la EPS accionada por las razones que expone en el informe.

Se dispone en consecuencia, correr traslado al **MUNICIPIO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**; el **MINISTERIO DE HACIENDA** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**; por el **término de las seis (6) horas siguientes a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las integradas a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia de los expedientes en los cuales consten absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrese los oficios.

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**, para que con destino a la presente acción constitucional, remita copia digital del expediente conformado para la acción de tutela incoada por la señora ROSA YSELA MOSQUERA PEREA, en favor del menor JERÓNIMO HINESTROZA MOSQUERA en contra de la EPS SURAMERICANA S.A., con la radicación 2023-00144, con la sentencia de segunda instancia, en caso de impugnación y de revisión de haberse presentado.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.